

PUMA: CC-00040-JP-2026

Villa Regina, 29 de abril de 2026

Por recibida la denuncia remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Chichinales el día 13/04/2026.-

Ténganse presente y ratifíquense las medidas dispuestas por por el Juzgado de Paz de Chichinales con resolución de fecha 13 de Abril de 2026. A saber, la prohibición de realizar actos de molestia o turbación dispuesta a la Sra. J.M.P. respecto de la persona de la denunciante Sra. M.d.C.H., en los términos y alcances de la resolución nombrada.-

Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

La medida estará vigente hasta tanto existan elementos que permitan inferir un cese en la situación de violencia denunciada.-

Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Asimismo **requiérase a la Comisaría N° 40**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de realizar actos de molestia y turbación provisoriamente impuesta a la Sra. J.M.P. respecto de la persona de la denunciante Sra. M.d.C.H. **Oficiese por secretaría.-**

Hágase saber a la parte actora que por el delito de amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-Hágase saber que ante éste Tribunal obran los antecedentes: *CC-00038-JP-2024 "H.M.D.C. C/ P.M. S/ VIOLENCIA"*, *VR-00048-F-2025 "H.V.M.D.C. C/ P.M.J. S/ VIOLENCIA"*.

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia.

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 40 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA